

Convenio de Cooperación

Entre la Universidad Nacional de Asunción - Paraguay, representada por su Rector Prof. Dr. **RAUL BATTILANA NIGRA** y la Universidad de los Andes - Venezuela, representada por su Vice Rector Administrativo Dr. **JULIO FLORES**.

Considerando:

1. Que la integración a nivel continental es un imperativo propio del tiempo que viven los países latinoamericanos y que las Repúblicas de Paraguay y de Venezuela tienen y han mantenido estrechos lazos de amistad y cooperación entre sus gobiernos y pueblos que ameritan profundizar una relación de integración cultural a través de programas y personas.
2. Que ambas partes, conforme sus Estatutos, son organizaciones al servicio de sus respectivas sociedades, que privilegian la cooperación, el cultivo y la difusión del conocimiento general.
3. Que es de interés y conveniencia mutuas realizar programas conjuntos de postgrado, de postítulo, proyectos de investigación científicas y en general, actividades de cooperación científica y tecnológica internacional.

Acuerdan:

PRIMERO: Del Objeto:

Establecer las bases de una cooperación recíproca para la gestión, implementación y ejecución de estudios de postgrado y/o postítulo, investigaciones, acciones de capacitación, publicaciones conjuntas, intercambio de profesores, investigadores, graduados y estudiantes.

SEGUNDO: Del Campo de Cooperación:

La cooperación acordada en este Convenio se ejercerá en todos los ámbitos del conocimiento de común interés de las partes.

Serán campos de cooperación entre las partes, la asistencia técnica y el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica, orientados a la mejora de los procesos productivos y difusión científica, el Intercambio de Docentes, graduados y estudiantes, y la realización de programas de postgrado.

TERCERO: De los Programas de Cooperación:

Cada una de las actividades de cooperación que se emprendan en virtud de este Convenio, se constituirán como Programas de Cooperación, los que se entenderán como parte del presente Convenio para todos los efectos que en éste se regulan.



CUARTO: De las Certificaciones:

En caso de realizar programas docentes tendientes a la obtención de una certificación oficial, dichos programas deben cumplir con los requisitos académicos y normativas internas propias de cada Universidad.

QUINTO: De los Gastos:

Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Convenio serán acordadas por las partes para cada caso en particular y quedarán consignadas en los respectivos Programas de Cooperación.

En el caso de que los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación no puedan ser aportadas parcial o totalmente por las partes, éstas buscarán la obtención de tales recursos en forma conjunta o separada, ante instituciones privadas, públicas, nacionales o internacionales.

SEXTO: De la Solución de Desacuerdos:

Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento.

En caso de desacuerdo se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que puedan originarse.

SEPTIMO: De la Duración:

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma y será renovado automáticamente por igual periodo de no mediar denuncia por una de las partes.

Podrá ser terminado por una de las partes mediante previo aviso escrito con seis (6) meses de antelación.

En este último caso, los Programas de Cooperación en curso continuarán hasta su total finalización, conforme se hayan programado.

OCTAVO: De los Ejemplares:

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y efecto, quedando dos en poder de cada parte, a los seis días del mes de julio del año dos mil uno.


Dr. JULIO FLORES
Vice Rector Administrativo
Universidad de los Andes


Prof. Dr. RAUL BATTILANA NIGRA
Rector
Universidad Nacional de Asunción